

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



30 JUL 2020

Neiva, _____

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARLIO CUENCA MUÑOZ.
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41001-40-08-002-2018-00105-00.

Obtuvo la entidad **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **MARLIO CUENCA MUÑOZ** por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 28 de febrero de 2018 obrante a folio 8 del cuaderno principal.

Dicha providencia fue notificada por medio de curador Ad-Litem a la parte demandada **MARLIO CUENCA MUÑOZ** (Fol. 42 cuaderno principal) Quien contesto la demanda sin proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a (folio 42 del cuaderno principal).

Así las cosas, integrada debidamente la liis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **PAGARE No 627410002519 y PAGARE No 5406900002622090** título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



Con base en lo anterior se **RESUELVE**:

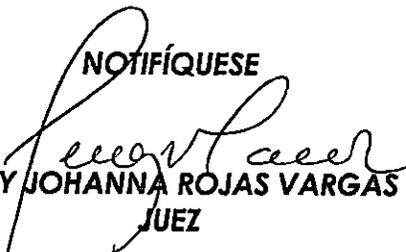
1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía la entidad **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** frente a **MARLIO CUENCA MUÑOZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2...Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 1.314.817 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy _____

Secretaría

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/